



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 05 de diciembre de 2022**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Consortio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas en liquidación –PAR-.
<b>Ejecutado</b>	Oscar Iván Céspedes Arango.
<b>Radicado</b>	2022-274
<b>Auto interlocutorio</b>	1332
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por Consorcio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas en liquidación -PAR-, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario radicado 2016-804 contra el señor Oscar Iván Céspedes Arango.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este despacho en providencia del 19 de febrero de 2021, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 29 de julio de 2021, mediante la cual se condenó al señor Oscar Iván Céspedes Arango a reintegrar al Consorcio de Remanentes Telecom, la suma de ochenta y un millones catorce mil trescientos noventa y un pesos (\$81.014.391) como concepto de mesadas pensionales pagadas desde octubre de 2013 hasta julio de 2014, de manera indexada desde esa fecha, y condenó a pagar las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo, al igual que la providencia que aprobó la liquidación de costas; y de ellas se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra del señor Oscar Iván Céspedes Arango por las siguientes sumas y conceptos, ochenta y un millones catorce mil trescientos noventa y un pesos (\$81.014.391) como concepto de mesadas pensionales pagadas desde octubre de 2013 hasta julio de 2014; por la indexación de la anterior suma desde julio de 2014 y hasta el pago total; cinco millones cuatrocientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos (\$5.417.056) como costas procesales fijadas judicialmente.

Seguidamente, en relación a la medida cautelar solicitada, a efectos de que no sea ilusoria la orden de pago; se dispone oficiar a TransUnión S.A., para que informen qué productos financieros posee el ejecutado señor Oscar Iván Céspedes Arango.

Ahora, teniendo en cuenta que se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado, se ordenará la notificación de este auto al señor Céspedes Arango de manera personal a la dirección Carrera 81A No 48A – 109 de esta ciudad, dirección indicada en el proceso ordinario anexo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Librar orden de pago a favor del Consorcio de Remanentes Telecom integrado por Fiduagraria S.A., y Fiduciar S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación -PAR-, y en contra del señor Oscar Iván Céspedes Arango por las siguientes sumas y conceptos:

- a)** Ochenta y un millones catorce mil trescientos noventa y un pesos (\$81.014.391) como concepto de mesadas pensionales pagadas desde octubre de 2013 hasta julio de 2014
- b)** Por la indexación de la anterior suma de dinero, desde julio de 2014 y hasta el pago total de la obligación.
- c)** Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos (\$5.417.056) como costas procesales fijadas judicialmente.

**Segundo.** Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**Tercero.** Oficiar a TransUnión S.A., para que informen qué productos financieros posee el ejecutado señor Oscar Iván Céspedes Arango. Notificación a cargo de la parte ejecutante.

**Cuarto.** Notificar este auto al señor Oscar Iván Céspedes Arango en forma personal a la dirección Carrera 81A No 48A – 109 de esta ciudad; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Quinto.** La doctora Luz Marina Alarcón Cuevas identificada con CC. 43.033.690 y portador de la TP. 47.595 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada de la ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 187 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario